

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Aguirre Osorio
Radicado	05001 31 03 018 2020-00190-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar.

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito de solicitud de medida previa y al tenor del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Previo a acceder a oficiar a la entidad Transunión, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 13 #16-21 de la ciudad de Medellín, de propiedad del demandado Carlos Alberto Aguirre Osorio.

TERCERO. COMISIONAR a la Alcaldía de Medellín y/o Juzgados Transitorios 1° y 2° municipales para el perfeccionamiento de medidas cautelares, a efectos de proceder a realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres.

Se nombra como secuestre a **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA** localizable en la **CALLE 37 SUR # 41-30** en la ciudad de Envigado, Teléfono **3329206/3012052411**, correo electrónico jososa22@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado por el Despacho, reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, **asimismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.**

Como honorarios provisionales se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235521f1048cbc0bb35a742e2f6ac826041acb3dcb404b17025975b3df093a59**

Documento generado en 29/09/2020 05:13:05 p.m.